

## **Reporte sobre la Magistratura en el Mundo**

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*



### ***Día Mundial de la Radio***

En 1938 al narrar *La Guerra de los Mundos* Orson Welles dejó una huella indeleble en la historia de la radio.

### **OEA (CIDH):**

- **La Corte IDH celebró su 164° Período Ordinario de Sesiones.** Entre el 24 de enero y 9 de febrero de 2024, la Corte Interamericana celebró su 164° Período Ordinario de Sesiones, en formato híbrido, con actividades virtuales y presenciales. Durante este Período se celebró la [Ceremonia de Inauguración del Año Judicial Interamericano 2024](#), así como la toma de posesión de la nueva Directiva para el período 2024-2025. Durante este Período se deliberaron Sentencias y se desarrollaron siete audiencias públicas de casos contenciosos. Además, el Tribunal conoció diversos asuntos relacionados con supervisión de cumplimiento de sentencias, medidas provisionales, y trató diferentes asuntos administrativos.

#### **I. Apertura del Año Judicial Interamericano 2024**

El 29 de enero de 2024 se llevó a cabo la Ceremonia de Inauguración del Año Judicial Interamericano 2024, en la cual tomó posesión la nueva Mesa Directiva del Tribunal conformada por la Presidenta, Jueza Nancy Hernández López, de Costa Rica, y el Vicepresidente, Juez Rodrigo Mudrovitsch, de Brasil, para el período 2024-2025. La Ceremonia contó con la presencia del Presidente de la República de Costa Rica, Sr. Rodrigo Chaves Robles; el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Sr. Arnoldo André Tinoco; el Presidente de la Asamblea Legislativa, Sr. Rodrigo Arias, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Sr. Orlando Aguirre, la Presidenta del Tribunal Supremo de Elecciones, Sra. Eugenia Zamora, así como con los Presidentes de las cuatro Salas, Magistrados y Magistradas del Poder Judicial de Costa Rica; altas autoridades de instituciones de Costa Rica y representantes del Cuerpo Diplomático y Organismos

Internacionales acreditados en el país. Por su parte, la Presidenta del Tribunal, expresó su profundo agradecimiento a sus colegas, Jueces y Juezas por la confianza depositada al ser elegida para presidir la Corte: “Asumo este honor con compromiso y responsabilidad”. Al evento también asistió una delegación de autoridades de Brasil que incluyeron al Presidente del Supremo Tribunal Federal, Sr. Luís Roberto Barroso; el Procurador General, Sr. Paulo Gonet Branco, la Ministra Presidenta del Superior Tribunal de Justicia, Marita Thereza de Assis Moura; el Abogado General de la Unión, Sr. Jorge Messias, y el Ministro del Tribunal Superior Electoral, Sr. André Ramos Tavares. **De México estuvo presente la Ministra Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Sra. Norma Piña Hernández.** Durante su discurso, la Presidenta se mencionó los impactos significativos que han tenido las decisiones de la Corte Interamericana a lo largo de su historia, recordando que desde sus primeros años, el Tribunal “contribuyó significativamente a la transición de dictaduras a democracias”. También, la Corte ha visibilizado y protegido a personas y grupos en situación de vulnerabilidad, “estableciendo estándares para niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas mayores, pueblos indígenas y tribales, personas con discapacidad, afrodescendientes, personas LGTBI, privadas de la libertad, desplazadas forzadas, periodistas y personas en situación de pobreza”. Puede ver el discurso completo de la Presidenta Hernández López [aquí](#). El Presidente de la República de Costa Rica, señor Rodrigo Chaves Robles, felicitó a la nueva Directiva y afirmó que “desde su fundación, esta organización ha contado -y seguirá haciéndolo- con el apoyo incólume de Costa Rica”. Puede ver el discurso completo del Presidente de la República de Costa Rica [aquí](#). El Ministro y Presidente del Supremo Tribunal Federal de la República Federativa de Brasil, Luís Roberto Barroso, ofreció una conferencia magistral sobre la “Revolución Tecnológica, Plataformas Digitales e Inteligencia Artificial”. Vea la conferencia magistral del Ministro Presidente Luís Roberto Barroso [aquí](#).



## II. Deliberación de Sentencias

La Corte deliberó sobre el siguiente Caso Contencioso:

### a) Caso Asociación Civil Memoria Activa Vs. Argentina

El caso se relaciona a la presunta responsabilidad internacional del Estado en relación con el atentado terrorista perpetrado contra la sede de la Asociación mutual Israelita Argentina (“AMIA”) ocurrido el 18 de julio de 1994 en Buenos Aires, el cual provocó la muerte de 85 personas y heridas de gravedad en perjuicio de al menos otras 151 personas, así como la alegada situación de impunidad en la cual se encuentran los hechos. Luego de notificada, la Sentencia estará disponible [aquí](#). La Corte también inició la deliberación sobre el siguiente Caso Contencioso:

## **b) Caso Vega González y otros Vs. Chile**

El caso se refiere a la alegada responsabilidad internacional del Estado chileno por la aplicación del instituto de la “media prescripción” o “prescripción gradual” en el marco de los procesos penales de 14 peticiones relativas a delitos de lesa humanidad perpetrados contra 48 personas en el contexto de la dictadura cívico-militar chilena. Puede encontrar más información sobre el caso [aquí](#).

## **III. Sentencias de Interpretación**

La Corte deliberó la Sentencia sobre el Caso Contencioso:

### **a) Sentencia de Interpretación del Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica Vs. Colombia**

Luego de notificada, la Sentencia estará disponible [aquí](#).

## **IV. Audiencias Públicas**

La Corte llevó a cabo las audiencias públicas de los siguientes Casos Contenciosos:

### **a) Caso Ubaté y Bogotá Vs. Colombia**

El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado colombiano por la desaparición forzada de Jhon Ricardo Ubaté y Gloria Bogotá en el marco de un operativo policial realizado por la Unidad Antiextorsión y Secuestro de la Policía (UNASE) en 1995, así como la subsecuente impunidad de estos hechos. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). Vea nuevamente la audiencia pública [aquí](#).

### **b) Caso Reyes Mantilla y otros Vs. Ecuador**

El caso se relaciona con la alegada responsabilidad internacional del Estado de Ecuador, por la supuesta detención ilegal y arbitraria de Walter Ernesto Reyes Mantilla, Vicente Hipólito Arce Ronquillo y José Frank Serano Barrera entre 1995 y 1996, por la duración de la detención preventiva, por los alegados actos de agresiones y amenazas durante la detención, así como por la supuesta falta de garantías judiciales en los procesos penales seguidos en su contra. Con relación al señor Serrano, consideró que el Estado es responsable por la falta de información al mismo sobre su derecho a comunicarse con el Consulado de su país. A su vez, durante la detención del señor Reyes las autoridades policiales decomisaron el auto en el que se encontraba, propiedad de su hijo, y luego el auto no fue devuelto una vez fueron absueltos de los cargos. Vea la audiencia pública nuevamente [aquí](#).

### **c) Caso Aguirre Magaña Vs. El Salvador**

El presente caso se relaciona con la alegada responsabilidad internacional de El Salvador por la supuesta falta de debida diligencia en la investigación penal llevada a cabo por las graves lesiones sufridas por Miguel Ángel Aguirre Magaña, las cuales le causaron una discapacidad. Puede encontrar más información sobre el caso [aquí](#). Vea la grabación de la audiencia pública [aquí](#).

### **d) Caso Capriles Vs. Venezuela**

El caso se refiere a la alegada responsabilidad internacional del Estado por las violaciones de los derechos políticos, a la libertad de expresión, al principio de legalidad y a la protección y garantías judiciales en perjuicio de Henrique Capriles, en el marco de su participación política como candidato presidencia en las elecciones del 14 de abril de 2013. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). Vea la audiencia pública [aquí](#).

#### **e) Caso Galetovic Sepunar y otros Vs. Chile**

El caso se refiere a la alegada responsabilidad internacional del Estado por la falta de acceso a un recurso judicial efectivo para la reparación por la confiscación de una radio durante la dictadura, en perjuicio de Mario Galetovic Sapunar, Daniel Ruiz Oyarzo, Carlos González Jaksic, Oscar Santiago Mayorga Paredes, Hugo René Formantel Díaz y Néstor Edmundo Navarro Alvarado. Conozca más sobre el caso [aquí](#). Vea nuevamente la audiencia pública [aquí](#).

#### **f) Caso Da Silva y otros Vs. Brasil**

El caso se refiere a la supuesta falta de debida diligencia en la investigación del supuesto homicidio del trabajador rural e integrante del Movimiento Sin Tierra (MST), Manoel Luiz da Silva, ocurrido el 19 de mayo de 1997 en la Hacienda Engenho Taipu, localizada en el Municipio de São Miguel de Taipu en el estado de Paraíba. Se indica que el alegado homicidio fue cometido por actores no estatales. Asimismo, el caso versa sobre la alegada situación de impunidad en la que se encontrarían los hechos. Encuentre más información sobre el caso [aquí](#). Vea la audiencia pública [aquí](#).

#### **g) Caso Muniz Da Silva Vs. Brasil**

El caso se refiere a la supuesta responsabilidad internacional de Brasil por la alegada desaparición forzada de Almir Muniz da Silva, trabajador rural y defensor de los derechos de las y los trabajadores rurales en el estado de Paraíba, en Brasil, y por la supuesta situación de impunidad de los hechos hasta la fecha. El 9 de mayo de 2001 el señor Muniz da Silva habría testificado ante la Comisión Parlamentaria de Investigación sobre la supuesta violencia en el campo y la formación de milicias rurales en el estado de Paraíba, señalando la actuación de policías en supuestos actos de violencia contra trabajadores rurales de la región. El 23 de diciembre de 2000 Almir Muniz da Silva habría sido amenazado de muerte por uno de los policías que había denunciado. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). Vea la audiencia pública nuevamente [aquí](#).

### **V. Resoluciones de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias**

La Corte emitió Resoluciones de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia en los siguientes casos:

1. Caso Angulo Losada Vs. Bolivia
2. Caso Guachalá Chimbo y otros Vs. Ecuador
3. Caso Montesinos Mejía Vs. Ecuador
4. Caso Herrera Espinoza y otros Vs. Ecuador
5. Caso Villaroel Merino y otros Vs. Ecuador
6. Caso García y familiares Vs. Guatemala
7. Caso Gómez Virula y otros Vs. Guatemala
8. Caso Deras García y otros Vs. Honduras
9. Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras
10. Caso Federación Nacional de Trabajadores Marítimos y Portuarios (FEMAPOR) Vs. Perú
11. Caso Maidanik y otros Vs. Uruguay

Las Resoluciones luego de ser notificadas estarán disponibles [aquí](#).

### **VI. Resoluciones sobre Medidas Provisionales**

La Corte deliberó una Resolución sobre **Medidas Provisionales** en el siguiente caso:

1. Caso Yatama Vs. Nicaragua

La Resolución luego de ser notificada estará disponible [aquí](#).

## **VII. Reuniones con Autoridades y Organismos Internacionales**

### **a) Reunión con la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México**

La Presidenta de la Corte, Jueza Nancy Hernández López, junto con el Vicepresidente, Juez Rodrigo Mudrovitsch, el Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, el Secretario, Pablo Saavedra Alessandri y la Secretaria Adjunta, Romina I. Sijniensky, se reunieron con la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, la Ministra Norma Lucía Piña, en un diálogo clave para fortalecer la cooperación y el entendimiento en el ámbito judicial.

### **b) Reunión con el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica**

La Presidenta Nancy Hernández López, junto al Pleno de la Corte y los Secretarios, sostuvieron una reunión con el Canciller de la República de Costa Rica, Arnoldo André Tinoco, donde se conversó sobre la relación de colaboración entre el Estado costarricense y el Tribunal.

### **c) Reunión con la Presidenta del Superior Tribunal de Justicia de Brasil y Ministro del Tribunal Superior Electoral de la República Federativa de Brasil**

La Presidenta de la Corte, Jueza Hernández López, junto con el Pleno de la Corte y los Secretarios se reunieron con la Presidenta del Superior Tribunal de Justicia de Brasil, Maria Thereza Moura y con el Ministro Andre Ramos Tavares del Tribunal Superior Electoral de la República Federativa de Brasil.

### **d) Reunión con la Directora encargada de la Agencia Jurídica de Defensa del Estado de Colombia**

La Jueza Nancy Hernández López, Presidenta del Tribunal, y el Juez Humberto Antonio Sierra Porto, y el Secretario, Pablo Saavedra Alessandri, recibieron en la sede de la Corte a la señora Paula Robledo Silvia, Directora de la Agencia Jurídica de Defensa del Estado de Colombia, al señor Carlos Mejía, Embajador de Colombia en Costa Rica, la señora Ana María Díaz Toro, Segunda Secretaria, y la señora Angélica Velandía, Asesora.

### **e) Visita al Tribunal Supremo de Elecciones de la República de Costa Rica**

El Pleno de la Corte Interamericana de Derechos Humanos visitó el Tribunal Supremo de Elecciones de la República de Costa Rica para observar el proceso de escrutinio de los votos de las elecciones municipales que se celebraron el domingo 4 de febrero.

## **VIII. Convenios**

Se firmaron dos convenios de cooperación durante el Período de Sesiones:

### **a) Fiscalía General de la República de Brasil**

Con el propósito de fortalecer relaciones y para la promoción y defensa de los derechos humanos, la Corte IDH firmó un Convenio de Cooperación con la Fiscalía General de la República Federativa de Brasil.

### **b) Escuela del Ministerio Público de la Unión de Brasil**

La Corte IDH firmó un acuerdo de cooperación con la Escuela del Ministerio Público de la Unión de Brasil, con el motivo de promover el intercambio para la promoción y enseñanza de los derechos humanos y los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en Brasil.

La composición de la Corte para este Período de Sesiones fue la siguiente: Jueza Nancy Hernández López, Presidenta (Costa Rica); Juez Rodrigo Mudrovitsch, Vicepresidente (Brasil); Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia), Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot (México); Juez Ricardo C. Pérez Manrique (Uruguay), Jueza Verónica Gómez (Argentina) y Jueza Patricia Pérez Goldberg (Chile).

### **Guatemala (AP):**

- **Corte de Constitucionalidad niega petición para exhumar a migrantes masacrados en México en 2010.** La Corte de Constitucionalidad de Guatemala cerró definitivamente la posibilidad de que los familiares de cinco guatemaltecos asesinados junto con decenas de otros migrantes en 2010, en el norte de México, puedan exhumar sus restos ante la falta de certeza sobre su identidad. El máximo tribunal guatemalteco rechazó la apelación de Ángela Lacán, quien el año pasado pidió a la justicia que le permitieran exhumar los cuerpos de su esposo, sus dos hijos y dos sobrinos, víctimas de la llamada masacre de San Fernando en 2010, cuando miembros de un cartel de las drogas asesinaron a 72 migrantes que buscaban llegar a Estados Unidos. Un juez negó inicialmente la solicitud de Lacán y ahora la Corte de Constitucionalidad sostuvo la decisión y aseguró que no se vulneraron los derechos de la mujer. The Associated Press tuvo acceso el lunes al fallo del máximo tribunal, el cual tiene fecha del pasado 31 de enero. Los fallos de la Corte son inapelables. En un hecho nunca visto, el cártel de las drogas de Los Zetas secuestró y posteriormente asesinó a 72 migrantes —en su mayoría procedentes de Centro y Sudamérica— en la población de San Fernando, en el estado mexicano de Tamaulipas, fronterizo con Texas. Los cuerpos fueron abandonados en una bodega semiderruida. Entre las víctimas estaban los familiares de Lacán: su esposo Efraín Pineda Morales; sus hijos, Richard y Nancy Maricela Lacán, además de sus sobrinos Mayra Cifuentes Pineda y Luis Humberto Alvarez Pineda. Lacán ha dicho que luego de la masacre, ella recibió féretros cerrados y sellados, por lo que no pudo constatar que se tratara de sus familiares. Las autoridades mexicanas le aseguraron que eran ellos. Ella los enterró en su comunidad, en el departamento de Escuintla. Sin embargo, sus dudas surgieron en marzo del 2023 cuando recibieron un oficio de la Fiscalía General de México en el que se le informaba que a peritos forenses “no les era posible confirmar la plena identificación y entrega correcta de los cuerpos de las víctimas”, debido a la “deficiente documentación de los procesos de identificación y entrega (de los cadáveres)”, según describió Lacán en su petición a la justicia guatemalteca para que le permitieran la exhumación. Inicialmente acudió a la Fiscalía guatemalteca, que desestimó su petición, y posteriormente a un juez, quien también rechazó la solicitud. El juez dijo que no podía hacer nada porque los hechos ocurrieron en Tamaulipas, México, y que estaba impedido de intervenir en una investigación hecha por otro país. Lacán asegura que al no realizarse la exhumación de sus familiares se le negó el derecho de conocer la verdad sobre la identidad de los cuerpos que recibió y enterró. Fue cuando decidió acudir a la Corte de Constitucionalidad, que ahora también le negó en definitiva la posibilidad de exhumar los restos.

### **Perú (La Ley):**

- **TC deja sin efecto suspensión de estudiante universitaria que había cuestionado a docente por correo electrónico.** El Tribunal Constitucional declaró fundada demanda de amparo interpuesto por estudiante universitaria, quien había sido suspendida por haber cuestionado a docente que se desempeñaba como presidente del Comité Electoral de la Universidad del Pacífico, a través del correo electrónico. El Colegiado consideró que la decisión de la universidad, no solo vulneró el derecho a la educación y el debido procedimiento en el ámbito universitario, sino que además afectó la libertad de expresión de la estudiante dado que, no se tomó en cuenta el contexto electoral el cual se profieren las expresiones ni la condición de autoridad del docente. En la presente nota, Gaceta Constitucional & Procesal te cuenta los detalles de este caso. [STC Exp. No 02126-2022-PA/TC]. ¿Cuáles fueron los hechos materia de controversia? Mediante la Carta 012-2019/VRA y la Resolución 003-2019/THUP, la Universidad del Pacífico sancionó con la suspensión por dos semanas a la estudiante Diana Huamán Torres, quien había enviado un correo electrónico a un docente, mediante el cual se cuestionaba su desempeño como Presidente del Comité Editorial. Según la universidad, la alumna se habría comunicado irrespetuosamente ante el docente y afectó la buena reputación de la institución. Cabe señalar que si bien, la recurrente actualmente tiene la condición de egresada de la universidad, aún se sigue aplicando las sanciones adicionales impuestas (falta de reconocimiento por su desempeño académico, obstáculos burocráticos para su graduación, entre otros). En ese sentido, el Colegiado consideró pronunciarse, en virtud del artículo 1 del Código Procesal Constitucional, con la finalidad de determinar la constitucionalidad

de la sanción y establecer criterios en relación a la libertad de expresión de los estudiantes y el debido procedimiento en el ámbito universitario. En su análisis, el Colegiado afirmó que la parte demandante no tomó en cuenta ciertos elementos en casos de conflictos de libertad de expresión, ellos son i) el contexto electoral en el cual se profieren las expresiones de recurrente, ii) el interés público, ni iii) la condición de Presidente del Comité Electoral del docente. Asimismo, el Tribunal concluyó que las expresiones de la recurrente no afectaron la buena reputación de la universidad, ya que, en realidad, dichos cuestionamientos fueron vertidos directa y exclusivamente al correo del docente. Seguidamente, el Colegiado advirtió que las resoluciones administrativas cuestionadas no dan cuenta de las identidades de las personas que decidieron establecer la sanción por suspensión; ni tampoco tenían la competencia para hacerlo (en virtud de lo señalado en su Reglamento). En ese sentido, determinó que la sanción impuesta a la demandante vulneró sus derechos i) a un tribunal u órgano sancionador imparcial y ii) a un tribunal u órgano sancionador competente, los cuales resultan ser garantías del debido procedimiento en el ámbito universitario. Por todas estas razones, el TC determinó que la sanción administrativa aplicada por la universidad resulta excesiva y arbitraria, vulnerándose el derecho a la libertad de expresión, educación y el debido procedimiento en el ámbito universitario. Además, ordenó a la emplazada a no volver a incurrir en los mismos hechos. Finalmente, el Colegiado señala que, a pesar de la irreparabilidad del daño provocado por la suspensión, corresponde ordenar a la universidad i) la eliminación del expediente personal de la demandante, en relación a las sanciones impuestas, ii) el otorgamiento de lo respectiva acreditación, iii) la incorporación de la recurrente a la Lista de Honor y la iv) adecuación su reglamento de la universidad, en cuanto al procedimiento de sanciones seguido contra alumnos.

### **TEDH (El Diario):**

- **El Tribunal Europeo de Derechos Humanos avala prohibir el sacrificio de animales con los rituales kosher y jalal.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) con sede en Estrasburgo avala prohibir el sacrificio de animales con los rituales kosher y jalal, utilizado para el consumo humano entre los creyentes judíos y musulmanes. Así lo ha decidido este martes en respuesta a una demanda presentada por 13 nacionales belgas y siete organizaciones no gubernamentales del mismo país, que representaban a comunidades musulmanas de Bélgica, así como autoridades religiosas musulmanas y nacionales belgas de confesión judía residentes en Bélgica. La sentencia declara que no se había producido violación alguna del artículo 9 (libertad de religión) del Convenio Europeo de Derechos Humanos, ni del artículo 14 (prohibición de discriminación). El Tribunal con sede en Estrasburgo considera que al adoptar los decretos en cuestión, que habían tenido como efecto prohibir el sacrificio de animales sin aturdimiento previo en las Regiones flamenca y valona, permitiendo al mismo tiempo el aturdimiento reversible para sacrificios rituales, las autoridades no se habían excedido en su margen de apreciación en el caso. En este sentido, según el TEDH, habían adoptado una medida justificada por principio y que podía considerarse proporcionada al objetivo perseguido, a saber, la protección del bienestar de los animales como elemento de la “moral pública”. Así, el TEDH señala que era la primera vez que abordaba la cuestión de si la protección del bienestar de los animales podía vincularse a uno de los objetivos del artículo 9 del Convenio (libertad de religión). **Un caso belga.** El caso responde a que Bélgica aprobó una ley en 1986 sobre protección y bienestar de los animales que establece que, salvo en caso de fuerza mayor o necesidad, los vertebrados no pueden ser sacrificados sin ser anestesiados o aturdidos. Y este requisito no se aplicaba, sin embargo, a los sacrificios por rito religioso. En 2014, tras una reforma, el bienestar animal – que hasta entonces era competencia del Estado federal– pasó a ser competencia regional. A raíz de esa reforma, la Región Flamenca (2017) y la Región Valona (2018) pusieron fin a la excepción que permitía el sacrificio ritual de animales sin aturdimiento. La excepción prevista por la ley de 1986 seguía vigente en la Región de Bruselas-Capital, ya que el Parlamento de Bruselas había rechazado, en 2022, una propuesta de modificación de la ley de 1986. Algunos de los demandantes en el presente caso ante el TEDH solicitaron la revisión judicial de los decretos flamenco y valón ante el Tribunal Constitucional belga, que en 2019 planteó varias cuestiones prejudiciales al Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), en particular sobre si el sacrificio sin aturdimiento era compatible con el Derecho de la UE a la luz de la libertad religiosa prevista en la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE. En 2020, el TJUE dictó una sentencia en la que consideró que el Derecho de la UE no se oponía a la legislación de un Estado miembro que exigía, en el marco de un sacrificio ritual, un procedimiento de aturdimiento reversible que no podía provocar la muerte del animal. Posteriormente, en 2021, el Tribunal Constitucional desestimó los recursos de casación de los demandantes afectados. Los demandantes denunciaron ante el Tribunal que se había vulnerado su derecho a la libertad religiosa debido a la prohibición del sacrificio ritual de animales sin aturdimiento previo en virtud de los decretos de las Regiones flamenca y valona: alegaban que a los creyentes judíos y musulmanes les resultaría difícil, si no imposible, sacrificar animales conforme a los

preceptos de su religión u obtener carne de dichos animales. Los demandantes denunciaron que la prohibición en cuestión constituía una injerencia injustificada en su derecho al respeto de su libertad religiosa y se quejaban de haber sido discriminados en cuanto a su libertad de religión. Las demandas se presentaron ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en marzo de 2022. Derecho a la libertad de religión. El Tribunal consideró que se había producido una injerencia en la libertad de religión de los demandantes y que ésta estaba prescrita por la legislación, a saber, los decretos flamenco y valón. En cuanto a si la injerencia perseguía un objetivo legítimo, el Tribunal observó que era la primera vez que tenía que pronunciarse sobre la cuestión de si la protección del bienestar de los animales podía vincularse a uno de los objetivos contemplados en el artículo 9 del Convenio. El artículo 9 del Convenio no contenía una referencia explícita a la protección del bienestar de los animales en la lista de objetivos legítimos que podrían justificar una injerencia en la libertad de manifestar la propia religión. Sin embargo, el Tribunal consideró que la protección de la moral pública, a la que se refería el artículo 9 del Convenio, no podía entenderse como destinada únicamente a proteger la dignidad humana en el ámbito de las relaciones interpersonales. El Convenio no era indiferente al entorno vital de los individuos cubiertos por su protección y, en particular, a los animales, cuya protección ya había sido examinada por el Tribunal. Por consiguiente, no puede interpretarse que el Convenio promueva la defensa absoluta de los derechos y libertades que consagra sin tener en cuenta el sufrimiento de los animales. Subrayando que el concepto de “moral” es intrínsecamente evolutivo, el Tribunal no vio ninguna razón para contradecir al TJUE y al Tribunal Constitucional, que habían constatado que la protección del bienestar de los animales era un valor ético al que las sociedades democráticas contemporáneas concedían una importancia creciente. De ello se deducía que el Tribunal podía tomar en consideración este hecho al examinar, como en el presente caso, la legitimidad del objetivo perseguido por una restricción de la libertad de manifestar la propia religión. En consecuencia, el Tribunal consideró que la protección del bienestar de los animales podía vincularse al concepto de moral pública, que constituía un objetivo legítimo en el sentido del artículo 9 del Convenio. En cuanto a si la injerencia era necesaria en una sociedad democrática, el Tribunal estimó que en circunstancias como las del presente asunto, que, por una parte, se referían a las relaciones entre el Estado y las religiones y, por otra, no revelaban un consenso claro en el seno de los Estados pero mostraban, sin embargo, una evolución progresiva a favor de una mayor protección del bienestar de los animales, las autoridades nacionales debían gozar ciertamente de un margen de apreciación que no podía ser estrecho. A este respecto, la calidad del control parlamentario y judicial de la necesidad de la medida efectuado a nivel nacional reviste especial importancia, en particular para determinar la aplicación del margen de apreciación pertinente. Por lo que respecta a la calidad del control parlamentario, el Tribunal de Justicia señala que los decretos se adoptaron tras una amplia consulta con representantes de diversos grupos religiosos, veterinarios y asociaciones de protección de los animales, y que las legislaturas federal, flamenca y valona, a su vez, realizaron esfuerzos considerables durante un largo período para conciliar lo mejor posible los objetivos de promoción del bienestar de los animales y de respeto de la libertad religiosa. En cuanto al control jurisdiccional de la injerencia, el Tribunal observó que un doble control había precedido a su propio examen en virtud del Convenio. El TJUE había sostenido que la imposición de un método de aturdimiento reversible y no letal era compatible con el artículo 10 de la Carta de los Derechos Fundamentales (libertad de pensamiento, de conciencia y de religión). En segundo lugar, el Tribunal Constitucional había confirmado la constitucionalidad de los dos decretos sobre la base de un razonamiento que, en opinión del Tribunal, no podía considerarse superficial a la luz de las exigencias del artículo 9 del Convenio. El Tribunal observó que ambos decretos se basaban en el consenso científico de que el aturdimiento previo era el medio óptimo para reducir el sufrimiento del animal en el momento del sacrificio. No vio ninguna razón de peso para cuestionar esta conclusión. El Tribunal observó además que los legisladores flamenco y valón habían buscado una alternativa proporcionada a la obligación del aturdimiento previo, ya que los decretos preveían que, si los animales eran sacrificados según métodos especiales exigidos por los ritos religiosos, el proceso de aturdimiento utilizado sería reversible, sin causar la muerte del animal. En cuanto a la queja de los demandantes de que sería difícil, si no imposible, obtener carne conforme a sus creencias religiosas, el Tribunal señaló que las Regiones flamenca y valona no prohibían el consumo de carne procedente de otras regiones o países en los que el aturdimiento previo a la matanza de los animales no fuera un requisito legal y que los demandantes no habían demostrado que el acceso a dicha carne se hubiera vuelto más difícil. El Tribunal concluye que, al adoptar los decretos que tuvieron por efecto prohibir el sacrificio de animales sin aturdimiento previo en las Regiones flamenca y valona, prescribiendo al mismo tiempo el aturdimiento reversible para los sacrificios rituales, las autoridades nacionales no sobrepasaron el margen de apreciación que se les reconoce en el presente asunto. Habían adoptado una medida justificada en principio y que podía considerarse proporcionada al objetivo perseguido, a saber, la protección del bienestar de los animales como aspecto de la “moral pública”. Por lo tanto, no se había violado el artículo 9 del Convenio. En cuanto a la situación de los

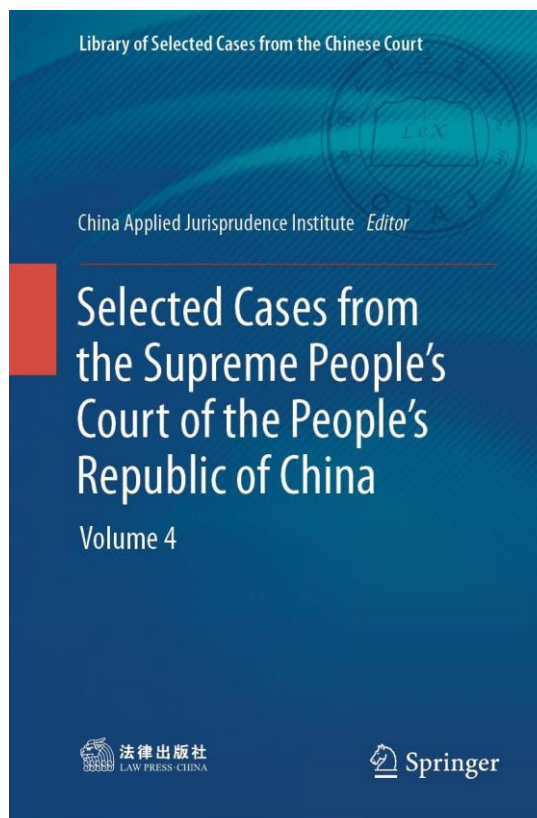
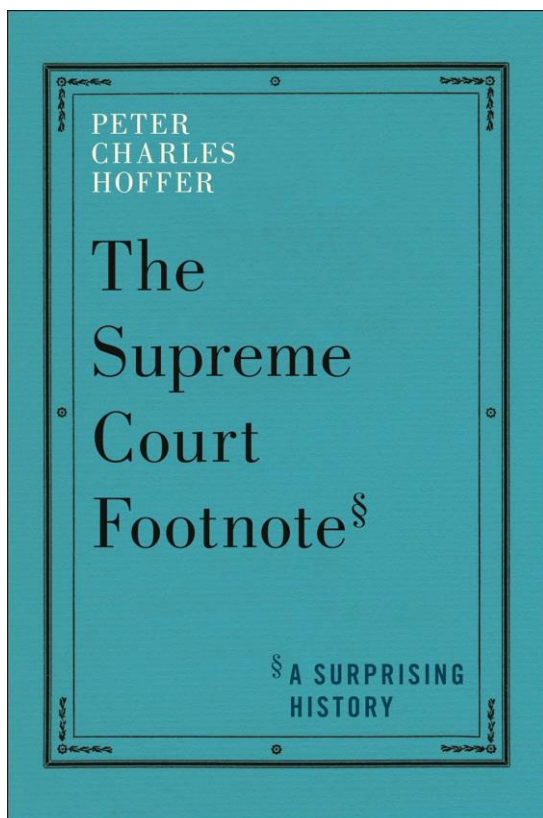


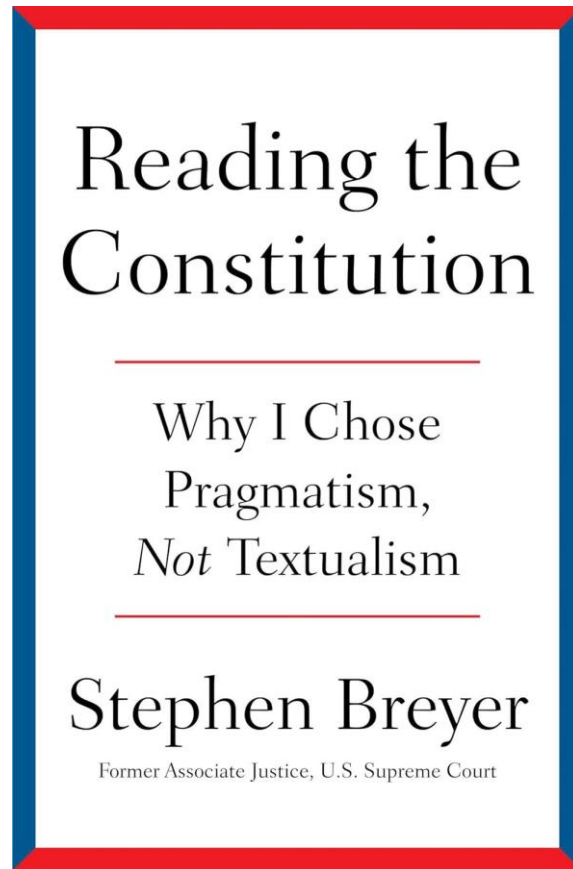
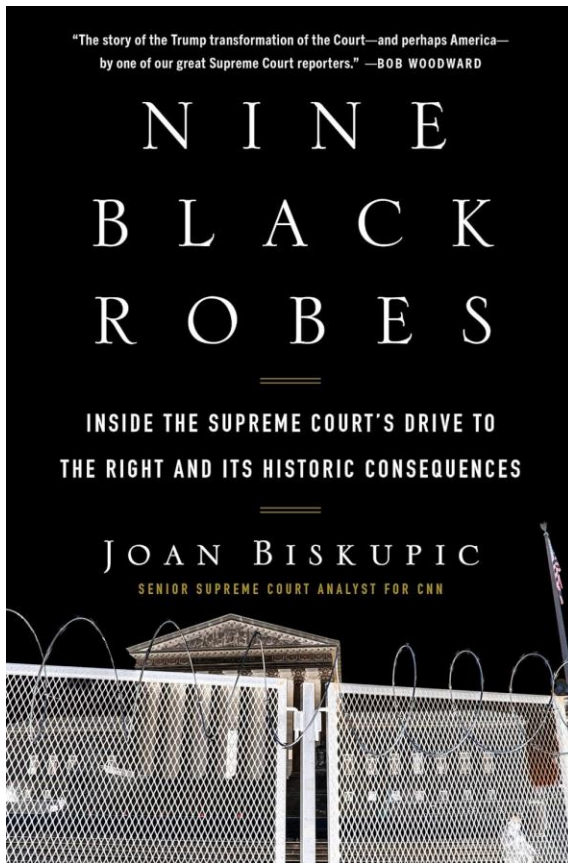
demandantes como creyentes judíos y musulmanes en comparación con la de los cazadores y pescadores, el Tribunal señaló que no habían demostrado que se encontraran en una situación análoga o similar a la de los cazadores y pescadores. Como señaló el TJUE, dado que el sacrificio ritual se llevaba a cabo en animales de granja, su matanza tenía lugar en un contexto distinto al de los animales salvajes que eran sacrificados en el contexto de la caza y la pesca recreativa. En cuanto a la situación de los demandantes como creyentes judíos y musulmanes en comparación con la de la población en general – que no estaba sujeta a preceptos dietéticos religiosos–, el Tribunal señala que los decretos preveían específicamente un proceso de aturdimiento alternativo en el caso de métodos especiales de sacrificio prescritos por ritos religiosos: los decretos preveían el aturdimiento reversible y no letal. Por lo tanto, en el presente caso no cabe hablar de falta de distinción en la forma de tratar las distintas situaciones. Por lo que se refiere a la situación de los demandantes judíos frente a los musulmanes, el Tribunal considera, al igual que el Tribunal Constitucional, que el mero hecho de que los preceptos dietéticos de la comunidad religiosa judía y los de la comunidad religiosa musulmana fueran de naturaleza diferente no bastaba para considerar que las personas de confesión judía y musulmana se encontraban en situaciones relevantes diferentes en relación con la medida controvertida en materia de libertad religiosa.

### **China (Xinhua):**

- **China se compromete a combatir mala conducta de abogados.** El Ministerio de Justicia de China se comprometió a hacer cumplir las reglas de conducta profesional destinadas a los abogados en el país, hacer esfuerzos para frenar prácticas ilegales como la especulación maliciosa y reforzar la autodisciplina en la profesión legal. Para llevar a cabo estas tareas, el ministerio ha propuesto un mecanismo en el que participan los tribunales, las fiscalías, los órganos de la administración judicial y los colegios de abogados para fortalecer la colaboración y la cooperación en esferas clave de trabajo de interés común relativas a los abogados. En un comunicado, el ministerio subrayó la importancia de guiar a los abogados en China para que sirvan a la gente a través de mejores servicios legales, garantizando la equidad y la justicia sociales. Se tomarán más medidas para proteger los derechos de los abogados y fomentar condiciones favorables para su trabajo, según el ministerio.

### **Novedades editoriales (Amazon):**





## *De nuestros archivos:*

29 de noviembre 2012  
Rusia (Novosti)

- **Un tribunal de Moscú prohíbe por “extremistas” vídeos del grupo Pussy Riot.** Un tribunal de Moscú declaró “extremistas” los vídeos del polémico grupo feminista Pussy Riot, incluida la grabación de su “oración punk” en la catedral de Cristo Salvador de Moscú en pasado mes de febrero que valió dos años de cárcel a tres de las integrantes del conjunto. Tras la sentencia en firme, los vídeos del grupo serán incorporados a la lista de materiales extremistas prohibidos, cuya divulgación podría constituir un delito penal. También se deberá bloquear el acceso a los vídeos del grupo publicados anteriormente. El fallo se basa en un informe de expertos del Instituto Ruso de Culturología que analizaron las filmaciones y llegaron a la conclusión de que estas “instigan de forma encubierta disturbios similares a los organizados por el movimiento Occupy Wall Street o a los que han tenido lugar en países árabes”. Los vídeos del grupo punk también contienen un llamamiento a “presionar a agentes de la ley para reclutarlos para su causa”, en opinión de los especialistas. Por su parte, el fiscal argumentó que la difusión de estos vídeos “puede conducir a la incitación de odio racial y perjudica los derechos de un número indefinido de personas”. La propia juez que dictó la sentencia estudió los vídeos a partir de las descripciones, del storyboard y los fotogramas que figuraban en el expediente, y no vio ninguno de ellos íntegramente. El pasado 21 de febrero, varias integrantes de Pussy Riot irrumpieron encapuchadas en la catedral de Cristo Salvador, principal templo de la Iglesia Ortodoxa Rusa, e interpretaron una “oración punk” que incluía expresiones “Mierda bendita” y “Madre de Dios, echa a Putin”. La actuación fue grabada en un vídeo que se publicó en Internet y provocó la indignación de numerosos creyentes ortodoxos. Medio año después, tres de las participantes del “rezo”, Nadezhda Tolokónnikova, María Aliojina y Ekaterina Samutsévich, fueron declaradas culpables de gamberrismo por motivos de odio religioso y sentenciadas a dos años de cárcel, aunque una de ellas, Samutsévich, obtuvo posteriormente la libertad condicional. La condena a las Pussy Riot desató una polémica en la sociedad rusa y provocó críticas de Occidente. Las jóvenes recibieron numerosas muestras de apoyo por parte de políticos y estrellas del mundo del espectáculo internacional,

como Sting, Madonna o Paul McCartney y fueron nominadas a distintos premios internacionales. En particular, la prestigiosa revista Time las incluyó en su lista de candidatos a Personaje del Año 2012.



**Los vídeos del grupo serán incorporados  
a la lista de materiales extremistas prohibidos**

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*